



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

La Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69 numerales 2 y 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión emite la **opinión** en relación a la minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ANTECEDENTES

1. El día 6 de Septiembre de 2016, se recibió en la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
2. En sesión del 20 de Octubre de 2016, se expidió una comunicación de la Mesa Directiva donde realiza la modificación de turno respecto de la minuta para quedar como sigue: Se turna a la Comisión Transparencia y Anticorrupción para dictamen, y a la Comisión Especial de las Tecnologías de Información y Comunicación, para opinión.

Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

PRIMERA. Que los datos personales de personas físicas y morales son bienes valiosos y relevantes en la sociedad de la información en la que vivimos en la actualidad. Por ello, el derecho y la adecuada protección de dichos datos constituye una alta preocupación tanto de individuos como de organizaciones y entidades gubernamentales.

Al respecto, la OCDE publicó en 2013, una revisión de los lineamientos generales de protección de datos sobre los cuales han trabajado desde 2006. En esta nueva versión, la OCDE menciona que en las últimas tres décadas, los datos personales han jugado un papel cuya importancia va en aumento en nuestras sociedades y por ende en nuestra vida diaria. La innovación, y en particular las tecnologías de la información y la comunicación, han tenido un impacto innegable en el funcionamiento y la operación de todo tipo de negocios, en la administración gubernamental y en las actividades personales de los individuos. El volumen y la cantidad de datos recolectados, utilizados y guardados por diversos organismos e instituciones crecen todos los días.

Por desgracia, el potencial de mal uso de estos datos se ha incrementado de forma exponencial como resultado del aumento en herramientas de análisis que pueden proveer a sus usuarios con un conocimiento en profundidad de los movimientos, intereses y actividades de los individuos. Aunque las Tecnologías de Información y Comunicación, son hoy en día esenciales para nuestro desarrollo social y profesional, estas proporcionan medios con los que con facilidad, se vulnera la protección de los datos personales, razón por la cual se requiere de una legislación

Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

especializada, basada en un riguroso análisis de los pros, contras y límites que debe tener esta regulación para así no coartar los derechos de los individuos.

SEGUNDA. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia... Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias...”¹

El resguardo de nuestros datos y la no divulgación de los mismos se vuelven un derecho humano. Como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se reconoce la importancia del tema, al establecer que la Federación debe contar con un organismo autónomo, especializado, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.²

De ahí, surge la necesidad de la existencia de un ordenamiento que tenga por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Artículo 12.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6.

Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

TERCERA. Que en nuestro país es importante promover la educación y una cultura de protección de datos personales, capacitando a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales.

De acuerdo al último análisis estadístico de la OCDE³, de diciembre 2015, en materia de penetración y usuarios de banda ancha de Internet, ya sea en sus modalidades móviles (Telefonía Celular) o fijas (módems en casas, oficinas, restaurantes, etcétera) el promedio de los países de la OCDE de usuarios por conexión se encuentra en 90,3%, mientras que en México apenas pasamos el 50%. Esto quiere decir que en el resto de los países de la OCDE por cada 100 habitantes hay 90 que están conectados a la red, mientras que ese número baja a 50 en nuestro país.

Estos datos revelan un sustancial atraso en términos de conectividad, sin embargo, pueden ser vistos como una importante oportunidad para regular el uso de los datos personales de los usuarios y promover y fomentar el conocimiento y la educación de una cultura de la red entre los usuarios, empresas u organismos que hagan uso de ellos.

Para ello es de vital importancia dar a conocer, también, lo ya existente en términos de la seguridad jurídica para todas las partes involucradas, como lo explica el **Art.6° Párrafo A Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,

³ <http://www.oecd.org/sti/broadband/broadband-statistics-update.htm>

Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

De igual manera es primordial que los sujetos responsables del manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados observen los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los mismos”.

CUARTA. Es de primordial importancia reconocer el derecho de que, en todo momento, el titular o su representante legal podrán solicitar a la entidad responsable por el manejo y tratamiento de sus datos personales, el acceso, rectificación, cancelación u oposición del uso de estos.

Como bien lo menciona el **Art.6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Párrafo A Fracción III:**

“Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos”.

Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

De igual manera podemos encontrar un ejemplo internacional que garantiza que el individuo pueda tener injerencia en lo que se puede o no hacer con sus datos personales:

Reglamento (Unión Europea) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el cual menciona en su Considerando 32 que:

“El consentimiento debe darse mediante un acto afirmativo claro que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada, e inequívoca del interesado de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le conciernen, como una declaración por escrito, inclusive por medios electrónicos, o una declaración verbal. Esto podría incluir marcar una casilla de un sitio web en internet, escoger parámetros técnicos para la utilización de servicios de la sociedad de la información, o cualquier otra declaración o conducta que indique claramente en este contexto que el interesado acepta la propuesta de tratamiento de sus datos personales. Por tanto, el silencio, las casillas ya marcadas o la inacción no deben constituir consentimiento. El consentimiento debe darse para todas las actividades de tratamiento realizadas con el mismo o los mismos fines. Cuando el tratamiento tenga varios fines, debe darse el consentimiento para todos ellos. Si el consentimiento del interesado se ha de dar a raíz de una solicitud por medios electrónicos, la solicitud ha de ser clara, concisa y no perturbar innecesariamente el uso del servicio para el que se presta”.

En vista de los considerandos anteriores, y derivado del análisis de la minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales

Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

en Posesión de Sujetos Obligados, esta Comisión estima que es conveniente impulsar cualquier tipo de trabajos legislativos que tiendan a ampliar la protección de los derechos humanos de las personas, en observancia de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, los integrantes de esta Comisión opinamos que esta propuesta legislativa cumple con dicha finalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación tenemos a bien emitir la siguiente:

OPINIÓN:

Primera.- Se considera viable la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, enviada por el Senado de la República el 6 de Septiembre de 2016.

Segunda.- Túrnese la presente Opinión a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dar cumplimiento al artículo 69 numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN RESPECTO A LA OPINIÓN POSITIVA.